



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

430-1832X111

El que suscribe, **Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 412 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres o de género es una de las fallas que actualmente presenta una sociedad desigual como la nuestra, la cual se encuentra indebidamente en la creencia de que las mujeres valen menos que los hombres, al menoscabar sus capacidades de tipo intelectual, laboral, económico, familiar, social y político.

Debido a los avances que se tienen en materia de violencia contra las mujeres y feminicidio, se habla de violencia feminicida, misma que se define como "La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia"¹

De acuerdo a diversos estudios realizados, nuestro Estado de Oaxaca es uno de los estados de la República con el mayor índice de violencia feminicida. De acuerdo con la información de organizaciones de la sociedad civil, sustentada en el recuento hemerográfico que se realiza en los diarios locales Noticias e Imparcial, del 1º de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2013, es decir, en el primer trienio del gobernador estatal, Gabino Cué Monteagudo:

- 67 mujeres fueron asesinadas.
- 653 mujeres sufrieron violencia intrafamiliar.
- 538 mujeres fueron víctimas de algún ataque de violencia sexual.
- 78 mujeres fueron reportadas como desaparecidas.
- 67 mujeres decidieron quitarse la vida.

Sólo de diciembre de 2012 a noviembre de 2013, tercer año del actual gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, documentaron:

- 78 mujeres asesinadas.

¹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, México, 2006



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- 188 casos de violencia intrafamiliar.
- 182 casos de violencia sexual.
- 123 casos de violencia social y laboral.
- 36 casos de mujeres reportadas como desaparecidas.
- 18 mujeres se quitaron la vida.
- 96 agresiones en contra de Defensoras de DH y Periodistas.

Los asesinatos de mujeres no distinguen edad, sin embargo son las mujeres jóvenes, entre 11 y 30 años quienes entre diciembre de 2012 y noviembre de 2013 fueron mayormente asesinadas: 15% tenían entre 11 y 20 años y 19% estaban entre los 21 y 30 años.

Del 1º de enero al 15 de febrero de 2014 se documentaron 12 asesinatos de mujeres, dato que en proporción con el mismo periodo de tiempo del 2013, se ha elevado 300%.

La violencia contra las mujeres puede ocurrir bajo cualquiera de las siguientes modalidades: física, sexual, emocional y económico-patrimonial; o también traducirse en discriminación, hostigamiento, acoso y abuso, teniendo lugar ya sea en la esfera privada o pública; es decir, no sólo se considera cuando ocurre en el contexto de la vida en pareja, sino también cuando acontece en el ámbito comunitario-social, educativo, laboral y familiar.

La violencia de género, por lo menos en el ámbito familiar, es una realidad estadísticamente probada que no siempre es considerada como tal. Con frecuencia, se refiere a ella en forma de molestias, lesiones, incesto y/o violaciones, sin tomarse en cuenta la esencia común de estos crímenes, de ahí la



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

necesidad de hablar de feminicidio, violencia feminicida y tentativa de feminicidio, para romper los tabús y abordar de manera seria el problema.

Existen, al menos, dos tipos de feminicidas. Hay quienes asesinan a las mujeres en vida, descuartizan su identidad, descomponen golpe a golpe su fisonomía y dejan marca indeleble en su memoria, después las dejan vivir, pero ya han matado algo de ellas, actualmente muchas de estas conductas no son sancionadas en virtud de que para las autoridades jurisdiccionales al no existir la privación de la vida no pueden ser considerados como feminicidio y encuadran en muchas ocasiones tales conductas ilícitas en los delitos de lesiones o violencia intrafamiliar, pasando por alto que en la mayoría de los casos las lesiones infringidas son tendientes a privar de la vida, aunado a que estas traen como antecedentes conductas misóginas en contra de la pasivo, de ahí que resulte de vital importancia que se incorpore en nuestra legislación la tentativa del delito de feminicidio.

El otro tipo de feminicidas es el que las asesina logrando la privación de la vida de la mujer. Siendo, grave tanto uno como otro, sin embargo el primero mantiene a la mujer bajo tortura en demasía, la aíslan, la humillan, la someten, provocan agresiones y lesiones de todo tipo para después matarla.

El 85% de los asesinatos y violencia de mujeres por esposos, parejas o ex parejas tiene lugar en procesos de separación o divorcio. Las asesinan en un espacio de indefensión, en la cárcel de tortura que habían construido para ellas, probablemente, desde la relación de noviazgo. Esta es una de las razones de la falta de denuncias. Estas mujeres tienen tan baja la autoestima que no se sienten



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

capaces de ir contra su agresor y, cuando lo hacen, demasiadas veces no encuentran la seguridad que la sociedad, a través de medidas y políticas eficaces.

Hoy conocemos que en un Estado de Oaxaca, la raíz de la violencia de los hombres y la dependencia de las mujeres, es en la existencia de pautas culturales ligadas a la socialización y a la educación de género lo que, en definitiva, genera la situación de desigualdad social de las mujeres, por eso propongo a los 42 Diputados que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dotemos a las autoridades jurisdiccionales con los medios para erradicar la violencia en contra de las mujeres, debemos ser intolerantes a las conductas machistas, misóginas y sexistas.

El feminicidio es el extremo de violencia contra la mujer, lo que hace necesario no sólo sancionar ese delito sino adicionar al tipo penal su tentativa para que se proporcionen las garantías de integridad y seguridad jurídica a las mujeres en el Estado de Oaxaca, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos. Los efectos benéficos de esta prevención, se pueden obtener si se establece la presunción legal de tentativa de feminicidio cuando el agresor que ocasiona lesiones graves a una mujer ya tiene antecedentes de realización de esa misma conducta, dado que la repetición de esa conducta reprobable puede ser signo inequívoco de odio de género que no ha consumado la privación de la vida por causas ajenas a la voluntad del agente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 412 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 412 BIS.- Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas por el artículo 277 de este ordenamiento, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia intrafamiliar del mismo agresor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de Diciembre del 2015.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC.